

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
SUSCRITO ENTRE SERVICIO SALUD BERNANDO  
O'HIGGINS Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.116/2015.**

Arica, enero 29 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto.

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta N° 0005, de enero 6 de 2015, del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'higgins; Traslado REC. N° 71.15, de enero 29 de 2015; Decreto Exento N° 00.958/2014, de octubre 28 de 2014; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante Resolución Exenta N° 0005, de enero 6 de 2015, aprueba el Convenio Asistencial Docente celebrado con la Universidad de Tarapacá.

**DECRETO:**

- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 19 de diciembre de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (5) hojas, rubricadas por la Secretaria (S) de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**CELIA BORQUEZ BENITT**  
Secretaria de la Universidad (S)

  
**CONTRALOR**  
ARICA

  
**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector



Subdirección Médica  
DRA.MAMM/WBP/HLE/CBV.Gce



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Formando líderes en Tarapacá*

## CONVENIO ASISTENCIAL

ENTRE

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Rancagua a 19 de Diciembre de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T.Y.P.) don **Fernando Troncoso Reinbach**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N° 609 Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la **Universidad de Tarapacá**, Rut N° 70.770.800-k, representada legalmente, por su Rector, don Arturo Flores Franulic, Cédula de Identidad N° [REDACTED], Profesor de Estado en Matemáticas, Física y Estadística, ambos domiciliados para estos efectos, en Avenida General Velásquez N° 1775 de la Ciudad de Arica, en adelante la "**Universidad**", quienes vienen en celebrar el siguiente convenio:

### CONSIDERANDO:

I.- **Que**, el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal del Servicio de Salud O'Higgins, como también de las Instituciones de Educación Superior orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud.

II.- **Que**, es de toda conveniencia coordinar y optimizar los recursos que tanto "**El Servicio**" como la "**Universidad**", puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, capacitación, asistencia técnica y docencia.

III.- **Que**, es conveniente incorporar directrices que permitan la formulación de programas de trabajo orientados a la inversión en tecnología, a complementar las labores asistenciales de "**El Servicio**" y a la formación de profesionales de la salud y de otros profesionales de apoyo a los establecimientos públicos de salud.

IV.- **Que**, "**El Servicio**" dispone de áreas que puedan ser puestas a disposición de los alumnos de la "**Universidad**", obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, la "**Universidad**" puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de "**El Servicio**".



V.- **Que**, atendido entre otros fundamentos aludidos precedentemente, deben considerarse las disposiciones establecidas en el Decreto Exento N° 254, de fecha 09 de Julio de 2012, dictada por el Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial – Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Deroga Resolución Exenta N° 418, del 10 de Marzo de 2010.

VI.- **Que**, conforme con lo señalado, las partes exponen lo siguiente:

**PRIMERO: “El Servicio” y la “Universidad”**, acuerdan coordinar esfuerzos con el fin de facilitar el desarrollo de las mallas curriculares, pasantías, prácticas e internados, de los alumnos matriculados en las carreras de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica con especialidad en Oftalmología y Optometría, Tecnología Médica con especialidad en Imagenología y Física Médica, Obstetricia y Puericultura, Kinesiología y Rehabilitación, Enfermería y Nutrición y Dietética, dejándose constancia que eventualmente podrán incorporarse nuevas carreras durante la vigencia del presente convenio, siendo necesario concretar administrativamente una modificación a la presente convención.

**SEGUNDO:** El presente convenio regirá a contar de la resolución aprobatoria que dicte al efecto **“El Servicio”**, hasta el **31 de Diciembre 2015**. Sin perjuicio de la facultad de iniciar el proceso de asignación de uso de campos clínicos para el año 2016, estipulado en el Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de Julio de 2012.

**TERCERO:** Para la ejecución del presente convenio **“El Servicio”** se compromete, a facilitar a la **“Universidad”**, campos clínicos en los 15 establecimientos de la red asistencial, conforme a las disponibilidades que establezca el Servicio de Salud O’Higgins. Las partes se regirán por el presente convenio; por los acuerdos que adopte la comisión local docente asistencial (COLDAS); por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud O’Higgins.

Las partes acuerdan expresamente que **“El Servicio”** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores.

Para la aplicación del presente convenio, ambas partes designarán un coordinador, quienes mantendrán una efectiva comunicación y gestión, de carácter técnico-operativo, velando por el desarrollo armónico de este convenio, adecuando el uso de los campos de formación, supervisando que se respeten los reglamentos, instructivos, circulares y normativa inherente a los campos clínicos de que se traten.

**CUARTO:** La **“Universidad”** para llevar a efecto la ejecución de este convenio, deberá entregar una nómina semestral con el listado de los alumnos y sus respectivas rotaciones, entregada al referente correspondiente de **“El Servicio”**. Se entiende que esta nómina, listado o planilla debe ser entregada previamente, antes del inicio de cada semestre del año 2015.



**QUINTO:** Tanto los alumnos como los docentes de la “Universidad”, tendrán la obligación de cumplir y respetar la Ley N° 20.584 que establece los derechos y deberes de los pacientes. El cumplimiento de la norma citada, es esencial en la aplicación de este convenio, y el solo hecho de infringir una o más de las definiciones contenidas en dicha ley hasta el grado de la culpa leve, será motivo suficiente para poner término al mismo. Prevalece en esta convención el carácter asistencial, siendo esta característica esencial y principal de esta convención.

**SÉXTO:** Cada institución será responsable conforme las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual. La “Universidad” responde por los hechos de los estudiantes y de sus docentes, conforme los términos del artículo 2320 del Código Civil. Si se persigue la responsabilidad contractual y/o extracontractual del “Servicio” por hechos que son consecuencia de una falta personal de un estudiante o docente de la universidad, ésta será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el “Servicio”. Debiendo “El Servicio” notificar mediante carta certificada a la “Universidad” de la existencia de requerimiento judicial o extrajudicial y de las citaciones a mediaciones seguidas ante el Consejo de Defensa del Estado. La “Universidad” se obliga a responder, de las resultas y costas del juicio de indemnización de perjuicios que se interpongan en contra del Servicio de Salud O’Higgins o de sus establecimientos de la red asistencial de la VI Región, en aquellos casos en que de una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada aparezca en forma indubitada la responsabilidad hasta de culpa leve de alumnos o docentes asignados por ella, en la ejecución del convenio, sea por responsabilidad contractual, extracontractual y/o falta de servicio. Las responsabilidades determinadas pueden ser fundamento del término anticipado de esta convención.

**SÉPTIMO:** En calidad de retribución y mejoras para el año 2015, la “Universidad” pagará a la parte “El Servicio”, por concepto de uso de campo clínico, la cantidad de 3,5 UF por cupo mensual efectivamente utilizado por programa de práctica clínica y la cantidad de 4.0 UF por cupo mensual efectivamente utilizado en programa de internado o práctica profesional de carreras profesionales. “El Servicio” emitirá la factura correspondiente al monto por el uso del campo clínico concerniente al I semestre del año 2015, en el mes de marzo del 2015 y para el II semestre en el mes de junio del 2015.

**OCTAVO:** Las partes manifiestan en este instrumento que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos y dignidad del paciente y/o usuario.

**NOVENO:** La “Universidad” deberá proveer a sus alumnos de una identificación universal para ellos, según formato que será entregado por “El Servicio” para la estandarización e identificación de la calidad de los estudiantes, clasificándolos en alumnos curricular pre-clínico y prácticas profesionales o internos.

“El Servicio” definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los académicos,



estudiantes y beneficiarios, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial.

**DÉCIMO:** Los funcionarios de “**El Servicio**” y la “**Universidad**”, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les aplique. Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

**UNDECIMO:** Por su parte “**El Servicio**” proporcionará a los alumnos de la “**Universidad**”, un espacio físico que les permita mudar vestimentas, debiendo “**La Universidad**” proporcionar a sus alumnos un locker para resguardar su vestuario, en caso de ser necesario. Estos serán retirados por la “**Universidad**” una vez finalizados el período de prácticas.

**DUODÉCIMO:** Los accidentes que puedan ocurrir al estudiante durante su práctica o con ocasión de esta serán cubiertos por el seguro establecido en el Art. 3º de la Ley N° 16.744, sobre accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamentado en decreto N° 313 Subsecretaría de Previsión Social del Trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de Mayo de 1973, Seguro Escolar

**DECIMO TERCERO:** Los alumnos y académicos de la “**Universidad**” quedan obligados a mantener reserva de la información relativa al “**Servicio**”, de la cual conozcan en la ejecución del presente convenio. En especial, mantendrán reserva de la información referida a los usuarios y sus establecimientos.

**DECIMO CUARTO:** En caso de fuerza mayor o estado de necesidad, emanados de fenómenos naturales como por ejemplo; terremotos o inundaciones, o de los efectos de estos fenómenos, como siniestros por ignición en las instalaciones del recinto asistencial, el Director de “**El Servicio**” suspenderá las actividades asistenciales docente, cuando ellas signifiquen según su criterio, un peligro para la seguridad de los alumnos y docentes. Así como también, cuando por estas causales de fuerza mayor se reduzca transitoriamente la capacidad de los campos clínicos de los establecimientos hospitalarios antes señalados.

**DECIMO QUINTO:** Las partes acuerdan que, en caso de resciliación del presente convenio, no se podrán alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho que tienen los alumnos de completar de manera normal al menos el período lectivo en que se produce. En caso que el Convenio haya sido resciliado por la “**Universidad**”, será responsabilidad de ésta resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, sin existir responsabilidad por parte de “**El Servicio**”.

No obstante lo anterior y atendiendo la naturaleza de la presente relación convenida, la “**Universidad**” faculta expresamente a “**El Servicio**” para que éste pueda poner término en cualquier momento al presente Convenio en forma unilateral, comunicando tal determinación en el plazo y forma que estime pertinente si existieren situaciones graves de cumplimiento a la Ley N° 19.966; 20.584 u otras que eventualmente puedan



enlodar o menoscabar los intereses e imagen de "El Servicio" y/o el establecimiento hospitalario hipotéticamente afectado.

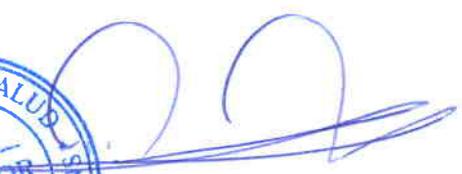
**DECIMO SEXTO:** Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes.

**DECIMO SEPTIMO:** Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre "El Servicio" y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en esta ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. El presente Convenio se suscribe y firma en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cuatro en poder de "El Servicio", dos en la Unidad de Campos Asistencial Docente y dos en el Dpto. de Jurídico de "El Servicio" y dos ejemplares en poder de la "Universidad".

**DECIMO NOVENO:** La personería del Director (T.Y.P.) Fernando Javier Troncoso Reinbach, para representar a "El Servicio", emana del D.S. N° 61, de fecha 21 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica del Rector Don Arturo Flores Franulic para actuar en representación de "la Universidad", consta en Decreto Supremo 268 del 17 de Junio del 2014.



FERNANDO TRONCOSO REINBACH  
DIRECTOR (T.Y.P.)  
SERVICIO DE SALUD EL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



ARTURO FLORES FRANULIC  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



ABOGADOS  
GARRIN



SECRETARIA  
DE LA  
UNIVERSIDAD  
4-108